

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MEMORIA ABREVIADA)

PROYECTO DE ORDEN 2022 DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR EL ACCESO A PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS Y/O DEPORTIVAS PARA LA POBLACIÓN RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES

ÍNDICE

1. Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma y análisis de las alternativas.
2. Adecuación a los principios de buena regulación.
3. Identificación del título competencial prevalente.
4. Listado de las normas que quedan derogadas.
5. Impacto presupuestario.
6. Impacto social de la norma.
7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
8. En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.
9. Motivos que justifican su elaboración abreviada.

La presente memoria responde a lo dispuesto en artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (BOE 14/11/2017), a su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, al tener las normas reguladoras de subvenciones la naturaleza de disposición de carácter general.

1. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

- a) Fines y objetivos perseguidos y oportunidad y legalidad.

El reto demográfico y la lucha contra la despoblación es en esencia una lucha contra la desigualdad. Por ello, se deben combatir las diferencias generando las oportunidades para que las personas puedan decidir libremente dónde quieren desarrollar sus proyectos personales, familiares y profesionales.

A ello se intenta responder desde la Consejería de Administración Local y Digitalización a través de la línea de subvención cuyas bases reguladoras se establecen en la presente orden, siendo su objetivo favorecer el desarrollo, cultural, artístico y deportivo de los habitantes de los municipios que por diversas razones no pueden ofrecer estos servicios. Todo ello con el objeto de disminuir el riesgo de vulnerabilidad, al ser una herramienta que actúa mejorando la calidad de vida de la población y permitiendo su participación en programas y actividades complementarias a la educación reglada.

El objetivo que se pretende es asegurar la igualdad de oportunidades de los habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes y la no discriminación por ámbito de residencia de la población, fomentando la participación en actividades en materia deportivas, culturales y/o artísticas, pertenecientes al ámbito de educación no formal, favoreciendo el desarrollo social de forma que la distancia a los centros en donde se realizan estas actuaciones y el coste de las mismas no constituya un impedimento para la realización y facilite a su vez la fijación de la población rural.

b) Análisis de las alternativas.

La única alternativa existente para poder conceder estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva es, la aprobación de unas bases reguladoras aprobadas por orden del consejero competente en aplicación del artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Las presentes bases reguladoras responden a los principios de buena regulación de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, ya que favorece e incentiva la realización de actividades que enriquecen el desarrollo personal de los residentes en municipios de menor población y carentes de determinados servicios, sin suponer una carga añadida.

Se actúa con proporcionalidad ya que el contenido de las bases reguladoras se limita al contenido necesario exigido por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica dado que esta orden es coherente con la legislación nacional y autonómica aplicable en la materia.

Por lo que respecta al principio de transparencia queda plenamente garantizado debido a que estas bases reguladoras y el extracto de sus convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el Portal de Transparencia de la Comunidad

de Madrid, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de la Comunidad de Madrid.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 112.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid señala que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de su Estatuto de Autonomía, esta asume las competencias propias de la Diputación Provincial, y, por tanto, desarrollará en relación con las Entidades Locales de Madrid las funciones de coordinación, colaboración y asistencia que la legislación estatal atribuye a aquellas corporaciones provinciales.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las mismas en materia de régimen local.

En este caso, la consejería competente es la Consejería de Administración Local y Digitalización y, dentro de la misma, la Dirección General de Reequilibrio Territorial, de conformidad con el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica en el que se indica que, entre sus competencias, se encuentra de conformidad con el artículo 6.2 a) "*El diseño y ejecución de programas de ayudas y subvenciones públicas destinadas a la revitalización, crecimiento y lucha contra la despoblación de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid, [...].*"

La aprobación de esta línea de subvenciones, afecta a un ámbito social o económico (en este caso el educativo, cultural y deportivo) pero la motivación final de esta política pública no se justifica objetivamente por ese citado ámbito, sino que se enfoca como una política de impacto territorial para provocar un equilibrio territorial a favor de los municipios que tienen menos recursos y mayores necesidades. En estos municipios las actividades con repercusión económico y social desarrollan sinergias que provocan un desarrollo que no se produciría sin estos apoyos que la Dirección General de Reequilibrio Territorial ejerce para provocar un equilibrio e impacto territorial.

Por otro lado, el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, señala que corresponde a los Consejeros: (...) d) Ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Este proyecto normativo no deroga ninguna norma.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinan créditos presupuestarios con cargo al programa presupuestario 942O “Reequilibrio territorial”, subconcepto 48399 “Familias: Otras actuaciones” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Tal y como prevé el epígrafe I.3 “Subvenciones para facilitar el acceso a programas y actividades educativas, artísticas y/o deportivas para la población residente en municipios de menos de 5.000 habitantes.” del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administración Local y Digitalización para los años 2022-2023 aprobado mediante la Orden 54/2022, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, se estima que el importe consignado en las convocatorias de estas ayudas será de 90.000 euros para los años 2022 y 2023.

6. IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA

a) Impacto por razón de género

La Dirección General de Reequilibrio Territorial ha solicitado informe sobre impacto por razón de género en relación a esta orden en fecha 1 de junio de 2022.

El informe de fecha 6 de junio de 2022 de la Dirección General de Igualdad ha informado que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

La Dirección General de Reequilibrio Territorial ha solicitado informe el 1 de junio de 2022 sobre impacto de este proyecto de orden en la familia, adolescencia e infancia en cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Con fecha 3 de junio de 2022 la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha indicado que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia.

c) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

La Dirección General de Reequilibrio Territorial ha solicitado informe el 1 de junio de 2022 sobre el impacto de este proyecto de orden por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género en cumplimiento de lo señalado en el artículo 45 q) de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 6 de junio de 2022 la Dirección General de Igualdad ha informado que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

d) Otros Impactos

Esta orden se prevé tenga un impacto territorial positivo en la lucha contra la despoblación, ya que tiene por objeto favorecer el desarrollo cultural, artístico y deportivo de la población de los municipios de menos de 5.000 habitantes que por diversas razones no pueden recibir estos servicios en su propio municipio, por lo que se prevé una disminución del riesgo de vulnerabilidad, al ser una herramienta que actúa mejorando la calidad de vida de la población y permitiendo su participación en programas y actividades especiales y complementarias a la educación reglada.

Por lo que puede tener efectos positivos en la formación, en la disminución de la desigualdad y vulnerabilidad para el acceso a actividades culturales, artísticas y deportivos en los habitantes de los municipios escasamente poblados.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

a) Breve descripción del contenido.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas que han de regir la concesión de subvenciones dirigidas a los residentes de municipios de la Comunidad de Madrid, de menos de 5.000 habitantes para facilitar el acceso a la realización de actividades educativas, artísticas y/o deportivas, que se impartan en municipios distintos al de su residencia habitual. Los objetivos pueden ser formativos, de aprendizaje o competitivos de las diferentes disciplinas deportivas y culturales.

El proyecto de orden consta de 21 artículos y 2 disposiciones finales y se agrupa en los siguientes capítulos:

- Capítulo I: De las ayudas. Artículo 1 a 6
- Capítulo II: Del procedimiento de concesión e instrucción: Artículo 7 a 14.
- Capítulo III: Justificación y pago: Artículo 15 al 17.
- Capítulo IV: Incumplimiento y control: Del artículo 18 al 21.

- Disposición final primera. Habilitación.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

b) Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa.

El presente proyecto normativo prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el punto 6 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno dado que carece de un impacto significativo en la actividad económica.

c) Trámite de información pública

Asimismo, también se ha prescindido del trámite de información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno y en el punto 11 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, al no afectar esta norma a los intereses y derechos legítimos de las personas dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública puesto que en el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho de conformidad con el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017.

d) Descripción de las consultas realizadas

Elaborado el texto de la disposición se han recabado los siguientes informes y dictámenes:

1. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de 6 de junio de 2022.
2. Informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de 3 de junio de 2022.
3. Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de fecha 6 de junio de 2022.
4. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de 14 de junio de 2022, el cual se formula observación de necesidad de modificar el artículo 10, párrafo séptimo, no obstante las observaciones contenidas se contienen en el párrafo tercero del mismo artículo.
5. Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de fecha 17 de junio de 2022.
6. Informe de la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de junio de 2022 en relación a la no inclusión de criterio de priorización de creación de empleo estable, siendo el informe favorable.

Por otro lado, no se ha solicitado Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 dado que, este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la citada ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros.

Así mismo, se va a solicitar durante la tramitación del mismo:

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Administración Local y Digitalización

8. **EN SU CASO, SE INCLUIRÁ UNA DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.**

No se prevén.

9. **MOTIVOS QUE JUSTIFICAN SU ELABORACIÓN ABREVIADA.**

Se estima que, de esta propuesta normativa, no se derivan impactos significativos desde el punto de vista económico, ni sobre la competencia, ni impacto de género, así como otros impactos, en tanto que la finalidad de la norma es facilitar el acceso a los habitantes de los municipios interiores a 5.000 habitantes para la realización de actividades educativas, artísticas y/o deportivas, que se impartan en municipios distintos al de su residencia habitual, por lo que los objetivos pueden ser formativos, de aprendizaje o competitivos de las diferentes disciplinas deportivas y culturales

Por tanto, conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo no se considera necesaria la elaboración de una memoria completa, optándose por ello por una memoria de impacto normativo abreviada.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL REEQUILIBRIO TERRITORIAL

Fdo.: Rafael García González